

# 1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

## 1.1. DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

**LEY FORAL 18/2022, de 13 de junio, de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra**

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

**LEY FORAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY FORAL 19/2019, DE 4 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN NAVARRA.**

#### PREÁMBULO

La realidad social y funcional del empleo de animales de trabajo, auxiliares o con función social encuentra graves problemas para su sostenibilidad y desarrollo al englobarse de forma genérica en las normativas de protección de animales de compañía (animales que, según Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, ratificado por España el 23 de junio de 2017, serían aquellos que sean tenidos o estén destinados a ser tenidos por el hombre, en particular en su propia vivienda, para que le sirva de esparcimiento y le haga compañía), cuya principal actividad no es la de hacer compañía ni suelen residir en el hogar.

Además, muchas de las actividades en las que se emplean los animales de trabajo, auxiliares o con función social ya disponen de una profusa normativa sectorial (como en el caso de animales que participan en espectáculos taurinos que ya fueron excepcionados en el texto inicial).

Artículo único.—Modificación de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

La Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra queda modificada como sigue:

Uno.—El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 4. Exclusiones de aplicación.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley foral:

1. Los animales de producción, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera de esta ley foral.

2. Los animales de la fauna silvestre, incluidas las especies, subespecies y poblaciones de fauna silvestre consideradas piezas de caza, y la actividad cinegética reglada.

3. Los animales utilizados en espectáculos taurinos.

4. Los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

5. Los animales existentes en los parques zoológicos”.

Dos.—El apartado 3 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“3. Animales de trabajo, auxiliares o con función social o deportiva: aquellos animales que se dedican a una actividad o cometido concreto, como los perros de guarda, perros pastores, perros de asistencia, perros recolectores, perros de rescate y aquellos perros utilizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”.

Tres.—Se añade un nuevo apartado 3 bis al artículo 5 que queda redactado del siguiente modo:

“3 bis. Perros o hurones de caza: aquellos animales de trabajo que su propietario utiliza para asistirle durante una actividad cinegética reglada”.

Cuatro.—El apartado 6 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“6. Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales, utilizando cualquier método de control compatible con lo regulado en esta ley foral, entendiéndose como reproducción incontrolada la no provocada intencionadamente por su propietario.

Los perros y los gatos que puedan tener contacto no controlado con otros perros o gatos deberán estar esterilizados.

Los animales definidos en los apartados 3 y 3 bis del artículo 5, durante su participación en actividades cinegéticas autorizadas, en entrenamientos para la caza o los perros pastores durante su actividad, no se considerarán como perros que pueden tener contacto no controlado con otros animales”.

Cinco.—Los apartados 14, 15 y 26 del artículo 7 quedan redactados del siguiente modo:

“14. Educarlos para que desarrollen su agresividad o prepararlos para peleas, así como adiestrarlos o hacerlos trabajar de modo que perjudique su salud o bienestar, por obligarles a superar sus fuerzas o capacidades

naturales o por utilizar medios artificiales que provoquen lesiones, dolores, sufrimientos o angustia innecesarios. Quedan excluidos los animales definidos en los apartados 3 y 3 bis del artículo 5 en lo referido a sus funciones defensivas o aptitudes cinegéticas, siempre que no se les provoque lesiones, dolores, sufrimientos o angustia de forma no justificada por su actividad.

15. Hacerlos participar en espectáculos, fiestas populares, ferias, exposiciones, concursos, exhibiciones, filmaciones, sesiones fotográficas o cinematográficas con fines publicitarios o cualquier otra actividad similar, como las ferias, exposiciones o filmaciones de actividades cinegéticas, que no tengan la correspondiente autorización o licencia para que puedan celebrarse”.

“26. Tenerlos en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos un adecuado control de supervisión por sus responsables. Quedan excluidos los animales definidos en los apartados 3 y 3 bis del artículo 5 durante el ejercicio de las funciones propias de su actividad”.

Disposición final única.—La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta ley foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al Boletín Oficial del Estado y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 13 de junio de 2022.—La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

F2208701

**ACUERDO del Pleno del Parlamento de Navarra de convalidación del Decreto-ley Foral 2/2022, de 23 de mayo, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.**

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2022, convalidó Decreto-ley Foral 2/2022, de 23 de mayo, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 101 de 24 de junio de 2022 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 72 de 2 de junio de 2022, y acordó su tramitación como proyecto de ley foral por el procedimiento de urgencia.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.6 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 9 de junio de 2022.—El presidente, Unai Hualde Iglesias.

F2208701

## 1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

**RESOLUCIÓN 1409/2022, de 30 de mayo, de la directora general de Función Pública, por la que se remite el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo sustanciado en procedimiento abreviado número 107/2022 e interpuesto por doña Cristina Goñi Iriarte, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Pamplona, en relación con la convocatoria para el acceso al empleo de titulado de grado medio en Formación y Empleo.**

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Pamplona se ha interpuesto por doña Cristina Goñi Iriarte, recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución 88E/2022, de 16 de marzo de la directora general de Función Pública, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente al Acuerdo de 19 de agosto de 2021 del Tribunal calificador por el que se aprueban los resultados definitivos de la tercera prueba de la convocatoria del puesto de trabajo de titulado de grado medio en Formación y Empleo.

Habiendo solicitado el Juzgado la remisión del expediente administrativo conforme al artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y la práctica de los emplazamientos correspondientes en la forma prevista en su artículo 49.